



CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006 DE 2026

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente

OBJETO	“SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE LOS MERCADOS CAMPESINOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.”
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890001639-1
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S,
NIT:	NIT 901152111-1
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO VARGAS
CC.	18.392.689
VALOR	CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.
DIRECCIÓN	Carrera 25 No 38-18 Calarcá, Quindío
TELÉFONO	3154016437
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal que se tiene para amparar las obligaciones económicas que nazcan del futuro contrato, lo primero que ocurra, en todo caso no superará la vigencia 2026. Término en el cual el contratista deberá entregar a entera satisfacción del contratante

Entre los suscritos a saber: el señor **WILSON ANDRES RAMOS HERRERA**, mayor y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.645 de Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación del **Departamento del Quindío**, en calidad de **Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente**, según el decreto de nombramiento No.00418 del 1 de Julio de 2026 y acta de posesión No. 048 del 06 de julio de 2026, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar la presente contrato de suministro conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del



artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, “*por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío*”, en el que señala: “**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio**” (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **LUIS FERNANDO VARGAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.392.689., en calidad de representante legal de **LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S**, con NIT 901152111-1. y con domicilio en la Carrera 25 No 38-18 Calarcá, Quindío, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **consideraciones**:

- 1) Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía.
- 2) Que el Departamento, requiere el suministro de los bienes previamente indicado en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral.
- 3) Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato.
- 4) Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2 ibídem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 015 DE 2026**
- 5) Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador designado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo y cuenta con la capacidad y condiciones requeridas para cumplir con el objeto del contrato.
- 6) Que, Para asumir los compromisos contractuales y presupuestales, la entidad se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **2820** expedido el día **26** de marzo de 2026 con cargo al rubro Nro. 0312 - 2.3.2.02.01.002.00.00.00.1702038.24 070 - 20 denominado como “Fortalecimiento de procesos de mercadeo y comercialización agropecuaria en el Departamento del Quindío” por valor de CINCUENTA MILLONES DE

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. “ 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. “19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que “las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.



PESOS MCTE (\$50.000.000) y el Rubro 0312 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.1702038.24 070 - 20 denominado "Fortalecimiento de procesos de mercadeo y comercialización agropecuaria en el Departamento del Quindío" por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

7) Que mediante la resolución N° S.A.60.07.04-06437 del veintiocho (28) de julio de 2026 fue adjudicado el contrato de suministro objeto del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 015 DE 2026; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE LOS MERCADOS CAMPESINOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar las facturas de los bienes entregados, de acuerdo al objeto contractual, al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II.
2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
4. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.
5. Garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato.
6. En caso de requerirse durante la ejecución contractual personal de apoyo logístico, operativo, cargue, descargue, distribución, organización o actividades complementarias relacionadas con la entrega de los bienes objeto del contrato, priorizar, cuando exista disponibilidad y las condiciones técnicas lo permitan, la vinculación de personas con discapacidad o la contratación de emprendimientos y/o unidades productivas integradas por personas con discapacidad, garantizando condiciones dignas, seguras y acordes con las actividades a desarrollar. Para efectos de verificación, el contratista deberá aportar al supervisor del contrato los soportes correspondientes o justificar las razones objetivas que impidan su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los elementos objeto de suministro a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia dentro del término y en las condiciones establecidas en el contrato.
2. El contratista deberá cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas y descripciones establecidas en los documentos del proceso de contratación y en las especificaciones técnicas, y en los plazos acordados.
3. Entregar los exhibidores Fruver fabricados en tubería de una (1) pulgada calibre 18, con cuatro (4) niveles, compartimientos para canastas móviles, soldadura MIG, recubrimiento de goma en las patas y pintura electrostática horneada, garantizando resistencia a la oxidación y durabilidad.



4. Suministrar las canastas plásticas en material polipropileno, en las dimensiones requeridas, garantizando resistencia, funcionalidad y compatibilidad con los exhibidores.
5. Entregar carpas plegables de dimensiones aproximadas de 2x2 metros, fabricadas en lona impermeable con recubrimiento en PVC o material equivalente, con protección UV y resistencia a condiciones ambientales, así como estructura metálica resistente, disponibles en el mercado. Incluye la marcación con el logo institucional del Departamento del Quindío, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el presente proceso.
6. Suministrar las mesas plegables con superficie en polipropileno y estructura metálica con sistema de bloqueo, garantizando estabilidad, resistencia y facilidad de uso.
7. Entregar las sillas plásticas tipo Holanda con brazos, fabricadas en polipropileno, apilables, con capacidad mínima de carga de 130 kg y protección UV.
8. Suministrar los manteles elaborados en tela poliéster, con las dimensiones establecidas, incluyendo sobre mantel, garantizando calidad en confección, acabados y durabilidad, incluyendo la marcación con el logo institucional del Departamento del Quindío, el cual ira situado en el lado derecho de la tela que sea visible, cuando el mantel este puesto en la mesa, conforme a las especificaciones técnicas del proceso.
9. Entregar los delantales en tela antilíquido tipo cocina, con ajuste en cuello y cintura, bolsillo frontal, garantizando calidad en materiales y confección, incluyendo la marcación con el logo institucional del Departamento del Quindío, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el presente proceso.
10. El contratista deberá garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, de primera calidad y no presenten defectos de fabricación, tales como defectos en las costuras, hilos sueltos, o cualquier tipo de error en la confección. En caso de que esto ocurra, y alguna carpa presente fallas o defectos deberá ser reemplazada de manera inmediata sin costo adicional para la entidad.
11. Reemplazar en un lapso no mayor a tres (3) días calendario, a partir de la solicitud del supervisor del contrato, los elementos objeto de contrato en caso de que presenten defectos en su fabricación o cualquier tipo de deterioro.
12. Las carpas deberán ser armadas en el lugar que el supervisor del contrato designe para llevar a cabo pruebas de funcionamiento que incluyan el montaje y desmontaje de las mismas, así como la verificación de su sistema de ensamblaje, resistencia y demás aspectos necesarios para garantizar que las carpas estén en óptimas condiciones de uso.
13. El contratista será responsable de asumir todos los costos relacionados con esta prueba, incluidos accesorios, logística, personal técnico, y cualquier otro recurso necesario para asegurar una correcta verificación.
14. La entrega de los insumos y elementos objeto del contrato se realizará en el municipio o municipios del Departamento donde se desarrollen o fortalezcan los mercados campesinos, de acuerdo con la necesidad identificada por la entidad, previa coordinación y aprobación del supervisor del contrato, quien definirá el sitio específico de entrega, cantidades y condiciones logísticas correspondientes.
15. El contratista deberá proporcionar una capacitación completa al personal designado por el supervisor, enfocada en el montaje, desmontaje, y mantenimiento de las carpas, asegurando que dicho personal esté plenamente capacitado para operar el equipo de manera eficiente.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato es hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

PARÁGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; por ello la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los servicios que se requieran por parte del supervisor del contrato y



que hayan sido real y efectivamente prestados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificadorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato, mediante PAGOS PARCIALES, de acuerdo a los elementos real y efectivamente suministrados por el contratista durante el período de ejecución que cobra, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

CUARTA PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal que se tiene para amparar las obligaciones económicas que nazcan del futuro contrato, lo primero que ocurra, en todo caso no superará la vigencia 2026. Término en el cual el contratista deberá entregar a entera satisfacción del contratante.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: El lugar de ejecución del contrato será el Departamento del Quindío. La entrega de los insumos y elementos objeto del contrato se realizará en el municipio o municipios del Departamento donde se desarrollen o fortalezcan los mercados campesinos, de acuerdo con la necesidad identificada por la entidad, previa coordinación y aprobación del supervisor del contrato, quien definirá el sitio específico de entrega, cantidades y condiciones logísticas correspondientes.

SEXTA. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

Para la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones mínimas técnicas exigidas por la entidad que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	EXHIBIDOR FRUVER (VERDUREROS)	Exhibidor en estructura de tubería de 1 pulgada de calibre 18, con 4 niveles y compartimiento para 4 canastas movibles, soldadura MIG, recubrimiento de goma en las patas y recubrimiento en pintura electroestática en polvo, horneada, para protegerla del medio ambiente, oxidación y deterioro. (color a elegir) medidas 0.43*0.63*1.60 mts.	1
2	CANASTA PLASTICA PARA ALIMENTOS	Canasta de plástico polipropileno de color a elegir de 0.13*0.40*0.60 (Medida del Verdurero)	1
3	CARPA	Carpa plegable de 2X2 mts (estructura Nacional y techo) en lona Verano, color blanco .Fabricado en LONA VERANO 100% flexible, recubierta en PVC con soporte textil de poliéster, es de fácil limpieza, impermeable con estabilidad de color (Protección UV), resistencia a hongos y bacterias. Estructura Plegable Nacional Crucetas en 12x25 calibre 20, Esquineros 1 1/4 calibre 20, Patas en una pulgada calibre 18, tubos externos para cruceta rectangular de 12x25, tubo central para eje y sombrilla, tubo cuadrado 3/4 calibre 20 Tornillería zincado con tuerca de seguridad, Bujes plásticos. Parales a 3 niveles todo pintado al horno. peso aprox 20 kg aproximadamente. La Lona deberá incluir 2 logos Sublimado a Full Color en dos de sus lados de 50*50 Cada uno.	1
4	MESA PLEGABLE	Mesa Plegable superficie en polipropileno, patas en tubo redondo cold rolled de 1" calibre 18. Estructura tubo rectangular de 1" x 1/2" y tubo redondo de 7/8 calibre 18.	1



		sistema plegable tubo Cold Rolled 7/8 calibre 18 figurado con anillo en acero para bloqueo. con aplicación en pintura electrostática, botón de seguridad en polipropileno para bloque de superficie.	
5	SILLA PLASTICA	Silla plástica Holanda con Brazos. Apilable ideal para tráfico pesado por su resistencia y durabilidad Medidas (cm): 54 ancho, 57 largo, 75 alto Material: Polipropileno (Plástico) Resistencia: 130 kg Protección UV para proteger de luz y agua	1
6	MANTEL	Fabricado en tela 100% poliester de 120 Gr unicolor aproximadamente con dobladillos y excelentes terminados. Medidas Aproximadas 220cm Largox150cm alto. Incluye sobre mantel de 50x50cm en tela 100% Poliester	1
7	DELANTAL	Delantal Fabricado en tela Antifluido tipo cocina con ajuste en cuello y cintura de sobreponer en el cuello, Largo Hasta la media pierna Bolsillo auxiliar delantero, Incluye logo Bordado Full Color. Talla única	1

SEPTIMA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta presentada por el contratista, mediante la cual acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de selección, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio.

OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

DÉCIMO PRIMERA: MULTAS: El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

PARÁGRAFO: El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la



ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto.

DECIMOTERCERA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el **Director Administrativa de Emprendimiento Rural, Código 009, Grado 02** o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto contratado, la cual será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan esta materia.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMO QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para soportar el presente proceso, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse se relaciona el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2820 expedido el día 26 de marzo de 2026 con cargo al rubro Nro. 0312 - 2.3.2.02.01.002.00.00.1702038.24 070 - 20 denominado como "Fortalecimiento de procesos de mercadeo y comercialización agropecuaria en el Departamento del Quindío" por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) y el Rubro 0312 - 2.3.2.02.01.003.00.00.1702038.24 070 - 20 denominado "Fortalecimiento de procesos de mercadeo y comercialización agropecuaria en el Departamento del Quindío" por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío

DECIMOSEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**.

DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte [20%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

DECIMOCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

El contratista podrá aportar cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. El Asegurado y/o beneficiario, corresponderá al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificada con NIT Nro. 890.001.639-1. Esta garantía tendrá las siguientes coberturas:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes contratados, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía se solicita en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y CUATRO (4) MESES más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Se solicita en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y UN (1) AÑO más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los dos (2) días calendario siguientes. Si se negare a



constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

Nota 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Garantía Mínima Presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

Nota 1: El contratista se obliga a aportar las garantías DOS (02) DÍAS HÁBILES contados a partir de la suscripción del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala: “Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso” De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes plurales deberán otorgar la garantía por todos sus integrantes.

Nota 2: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al



Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

Aprobación del contrato y Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.²

Aprobó: Wilson Andrés Ramos Herrera - Secretario de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Proyecto: Diego Iván Agudelo Ramírez Director Administrativo de Emprendimiento Rural grado: 02 código: 009

² Para mayor información ver información disponible en el link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf